

ACORDADA N° 12  
AÑO 1975

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialet, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta,

Consideraron:

Que la vigencia de la Ley N° 20.785, sobre custodia y disposición de bienes objeto de secuestro en causas penales tramitadas ante la Justicia Federal y Nacional, ha hecho innecesarias las previsiones que este Tribunal había adoptado por Acordadas N°18, del 2 de mayo de 1973 y N°102 del 26 de noviembre del mismo año, ambas referidas, específicamente, al comiso de armas de fuero en sede penal.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto estas Acordadas.

Que, sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo solicitado por el Ministerio de Defensa y lo expuesto por magistrados en lo que atañe al cumplimiento de la Ley N°20.785, es conveniente tomar las determinaciones que permitan obviar dificultades y conjurar riesgos.

Acordaron:

1°) Dejar sin efecto las Acordadas Nros. 18/973 y 102/973.

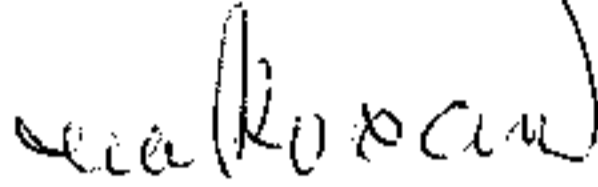
2°) En todos los casos en los cuales, en cumplimiento de la Ley N°20.785, se entreguen a unidades militares armas, cualquiera sea su clasificación, se trate de armas de guerra o de uso civil, sus componentes, pólvoras, explosivos, etc., deberá indicarse si el envío se efectúa en calidad de depósito para custodia del armamento durante la secuela del respectivo juicio, o si implica la posibilidad de disponer del material actualmente o al concluir la causa.

3°) Las armas de fuego que deban conservarse en el Tribunal no podrán mantenerse en condiciones de uso inmediato, para lo cual, a los fines del cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 20.785, deberá requerirse el concurso técnico necesario, militar, policial o civil, para el desmontaje de una pieza fundamental.

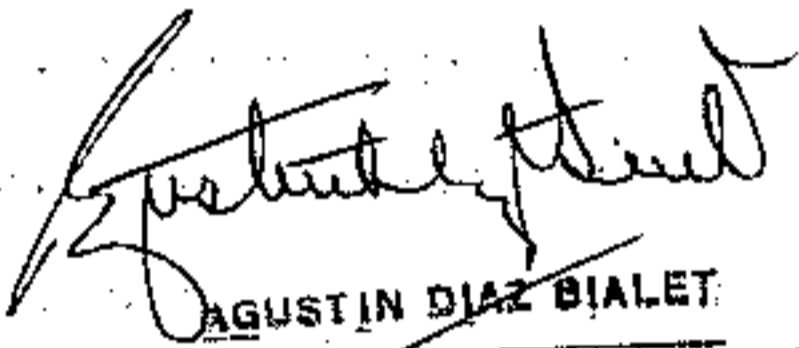
4°) Los Jueces deberán extremar las medidas pertinentes para que los elementos aludidos no permanezcan en el Tribunal sino en la ocasión y por el tiempo en que

ello sea indispensable, debiendo ser entregados en custodia o en propiedad a la autoridad militar en el mas breve tiempo.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fé.-



MIGUEL ANGEL BERÇAITZ



AGUSTIN DIAZ BIALET



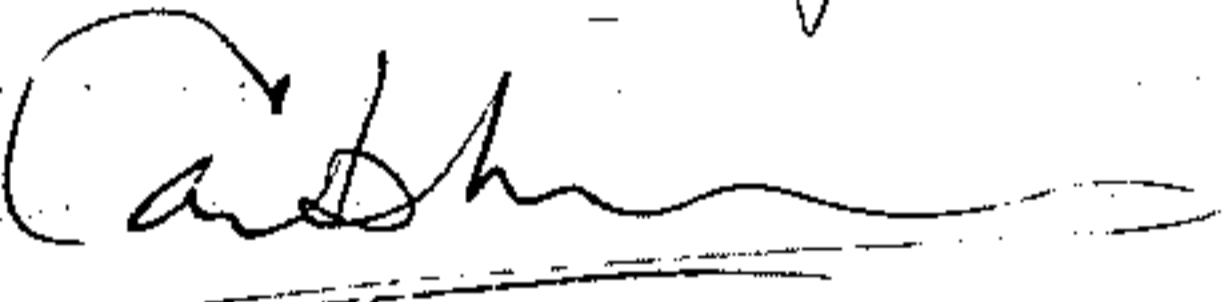
MANUEL ARAUZ CASTEX



ERNESTO A. CORVALAN NANCLARES



RECTOR MASNATTA



CARLOS MARIA BRAVO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION